

Extinción de la Obligación Tributaria

La obligación tributaria se extingue cuando se cubren los créditos fiscales que se originaron, o cuando la ley los extingue o autoriza su extinción. Las formas de extinción que la doctrina acepta son: el pago, la compensación, la condonación, la prescripción y la cancelación.

a. EL PAGO Y LA DEVOLUCIÓN DEL PAGO DE LO INDEBIDO

El pago liso y llano es aquél que efectúa el contribuyente sin objeción de ninguna naturaleza. Este pago puede tener dos resultados: pago de lo debido y pago de lo indebido.

El pago de lo debido es el entero de lo que el contribuyente adeuda conforme a la ley. En cambio, el pago de lo indebido consiste en el entero de una cantidad mayor de la debida o que no se adeuda. El pago de lo indebido, propiamente dicho, es el pago de una cantidad que no se adeuda, también puede ser por error de hecho o por error de derecho.

En el primer caso, el pago tiene su origen en situaciones que hacen creer al particular que es deudor del crédito fiscal que se le reclama; por la contigüedad de predios se requiere al propietario que no es el deudor real, quien lo cubre de inmediato; por semejanza en nombres se requiere al que no es deudor, mismo que lo paga. El pago de lo indebido errónea de la ley fiscal; por ejemplo, creyéndose contribuyente de un impuesto, se paga el gravamen; no estando gravada una operación se hace pago, etcétera.

En los términos del artículo 22 del Código Fiscal de la Federación, procede la devolución del pago liso y llano de lo indebido que tuvo su origen en una autodeterminación del contribuyente, no así de aquel que se originó por un acto de autoridad, pues en este caso, por no haberse impugnado el cobro oportunamente, se considera que se consintió el acto ilegal.

Extinción de la Obligación Tributaria

FORMAS DE PAGO

Las formas de pago admitidas son: en efectivo, en especie, con giros o vales postales, mediante timbres fiscales, marbetes, fajillas u otros signos semejantes, como las que derivan del uso de máquinas timbradoras; y, por último, con cheque.

MODOS DE ACREDITAR EL PAGO

El pago puede acreditarse mediante declaración, liquidación, retención, recaudación o con documentos o bienes en los que consten adheridos timbres, marbetes, fajillas u otros signos semejantes. Nuestra legislación había eliminado y ha vuelto a incorporar estos últimos modos de acreditar el pago y hoy, el principal, es por internet.

DETERMINACIÓN DEL PAGO

El pago puede determinarse por el sujeto pasivo directo, por terceros o por la autoridad, o sea:

1. Por declaración.
2. Por liquidación.
3. Por retención.
4. Por recaudación.
5. Por estimación.

Por declaración, los pagos provisionales y anuales; por liquidación, el pago de derechos; por retención, el pago del impuesto a cargo de los trabajadores o asimilables a estos; por recaudación, el pago por el consumo de energía eléctrica, y por estimación, los casos que señala el Código Fiscal de la Federación.

LUGAR PARA HACER EL PAGO

Como regla general tenemos que el sujeto pasivo directo o indirecto debe hacer el pago a través de la oficina receptora de jurisdicción. La autoridad hacendaria federal, en su afán de facilitar a los contribuyentes u obligados al pago de contribuciones el cumplimiento de sus

Extinción de la Obligación Tributaria

obligaciones fiscales o bien eliminar inmoralidades en su personal, ha convertido a las instituciones de crédito en recaudadoras de gravámenes.

El pago de determinados gravámenes debe efectuarse en instituciones bancarias autorizadas para tal efecto.